

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00544-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2010**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$100.419 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 3.6%.
2. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2011**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$104.436 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 4%.
3. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2012**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$110.493 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 5.8%.
4. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2013**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$114.935 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 4.02%.
5. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2014**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$120.107 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 4.5%.

6. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2015**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$125.632 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 4.6%.
7. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2016**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$134.426 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 7%.
8. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2017**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$143.836 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 7%.
9. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2018**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$152.322 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 5.9%.
10. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2019**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$161.462 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 6%.
11. Corrijanse las sumas cobradas por las cuotas alimentarias adeudadas del año **2020**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$171.150 y no al valor indicado, como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el acta de conciliación celebrada el 5 de noviembre de 2008 es el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional que para ese año es del 6%.

12. Exclúyase el inciso segundo del acápite “PETICIÓN ESPECIAL” por improcedente, como quiera que ya se fijaron alimentos provisionales a favor del menor de edad cuyo cumplimiento se demanda en el asunto sub examine.
13. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez